

Universidad Nacional

Expte. 09-07-14982

Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 01 AGO 2007

VISTO el pedido de autorización formulado por el Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados "PRESIDENTE ILLIA", y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad establece como atribución del Rectorado tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad (art. 22, inc. 1);

Que conforme el artículo 2° de la Ordenanza 6/01 del HCS, es el Rectorado de esta Casa quién autoriza en el Área Central la fijación de precios de venta;

Que el Laboratorio de Hemoderivados pertenece al Área Central, dependiendo directamente del Rectorado;

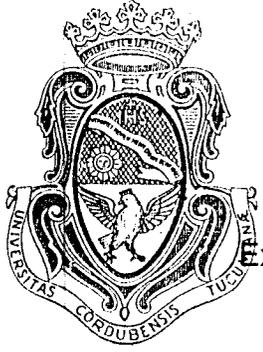
Que por sus funciones propias y específicas el Laboratorio requiere de la captación de plasma (materia prima) para la elaboración de medicamentos;

Que para ello es necesario establecer un valor de referencia económico para el kilogramo de plasma como así también de precios para la venta de los productos hemoderivados y de los productos genéricos producidos en el Laboratorio;

Que el Laboratorio también se encuentra produciendo productos derivados del procesamiento de tejido humano, por lo que se hace necesario establecer un valor de referencia para el recupero por el procesamiento;

Que tanto las condiciones de mercado como la cantidad de plasma que recibe el Laboratorio, inciden directamente sobre el valor de referencia, y sobre los precios de los productos hemoderivados por lo que se requiere adoptar una medida que permita al Laboratorio tener esos valores actualizados;

Que los constantes vaivenes del mercado también inciden sobre los precios de los medicamentos genéricos y en el costo de procesamiento del tejido humano;



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 09-07-14982

Que a los fines de delinear la política comercial de venta de los productos y de captación de la materia prima se hace necesario establecer las condiciones de comercialización y pago para nuestros clientes;

Que es conveniente por lo tanto autorizar a la Dirección Ejecutiva del Laboratorio a fijar: el valor de referencia económico del kilogramo de plasma, el valor de recupero del costo por procesamiento de tejido humano, el precio de los productos hemoderivados y genéricos y de las condiciones de distribución de los productos;

Atento las disposiciones de la Ordenanza del HCS nro. 6/01, art. 22, inc. 1) de los Estatutos Universitarios, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 36961, lo informado a fs. 8 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, y teniendo en cuenta la intervención del Vicerrectorado a fs. 12,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Autorizar al señor Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados a fijar el valor de referencia económica del kilogramo de plasma, el valor de recupero del costo por procesamiento de tejido humano, fijar el precio de los productos de hemoderivados y de medicamentos genéricos, y las condiciones de distribución de esos productos.

ARTÍCULO 2.- EL Laboratorio de Hemoderivados deberá poner en conocimiento del señor Secretario General cada vez que emita resolución fijando los precios o valores antes señalados.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen.

sl.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N:

892